

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**.

## RESULTANDO

**I. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00913819**, al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Copia del oficio o documento de nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo, sueldo, curriculum y declaración patrimonial de inicio" (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II.** En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el diez de octubre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, remitió al solicitante las siguientes documentales:

a) Oficio número IMM/DG/UT/31/2019-10 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, señaló lo siguiente:

*"De conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hace entrega de la información solicitada en versión pública, garantizando así, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*..." (Sic)*

b) Copia simple y versión pública del nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo, como Jefe de Departamento de la Unidad de Género y Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve.

c) Curriculum Vitae de Jorge Isaac Flores Arévalo, Jefe de Departamento de la Unidad de Género y Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

d) Declaración patrimonial y de intereses de Jorge Isaac Flores Arévalo. Jefe de Departamento de la Unidad de Género y Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos,

**III.** De la respuesta que antecede, el **catorce de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**,



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005259/2019-X**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

*"Información entregada pero testada de forma negligente. El oficio de nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo tiene una parte testada sin motivo, es un documento público. La declaración patrimonial también esta testada de forma contraria a la versión aprobada como tal por parte del IMIPE. Solicito la entrega correcta de la información originalmente peticionada..." (Sic)*

**III.** La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, **el veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001419/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

**V.** Con fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005668/2019-XI**, el oficio número **IMM/DG/UT/1083BIS/2019-11**, de misma fecha, a través del cual **la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Arquitecta Flor Dessiré León Hernández**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, así como remitió diversas documentales, las cuales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VI.** El **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto el **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

## SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el primero de los supuestos, toda vez que **el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, proporcionó al solicitante información que no corresponde con la solicitada, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

## TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el quince de noviembre de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO**

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**La Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Arquitecta Flor Dessiré León Hernández**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **IMM/DG/UT/1083BIS/2019-11**, de fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente bajo el folio de control **IMIFE/0005667/2019-XI**, manifestó lo siguiente:

“...

*Se informa que, si bien el nombramiento de cualquier servidora/or es un documento que ser público, el presente Nombramiento del Lic. Jorge Isaac Flores Arévalo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, establece en su párrafo quinto, los Datos Generales del Trabajador, el cual contiene los siguientes datos de conformidad al artículo 16 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos:*

*Artículo 16: Los nombramientos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los municipios, deberán contener:*

*I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado;*

*II.- El servicio o servicios que deban prestarse;*

*III. El carácter del nombramiento: definitivo, interno, por tiempo u obra determinada;*

*IV.- El rango o nivel;*

*V.- El salario, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el trabajador, así como la duración de la jornada de trabajo; y*

*VI.- El lugar o lugares en que deberá prestar sus servicios.*

*Es de considerar al Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que, la Nacionalidad, el Estado Civil, el Sexo, la Edad y el Domicilio Particular del Lic. Jorge Isaac Flores Arévalo son datos personales y confidenciales, que no son de Interés Público y no trascienden en el ejercicio de la administración como servidor público dentro del Gobierno del Estado de Morelos, por lo cual debe considerarse como información confidencial, al párrafo quinto del presente nombramiento, de conformidad al artículo 3º, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere lo siguiente:*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...

*De conformidad con el artículo 1, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual queda establecido que:*

*La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*Por lo tanto, en atención al Deber de Confidencialidad establecido en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos que a la letra dice:*

...

*Se considera como confidencial el párrafo quinto del nombramiento del Lic. Jorge Isaac Flores Arévalo, de conformidad con los artículos 87, 91, 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en virtud de la protección de datos personales. Luego entonces, se hace entrega del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Lic. Jorge Isaac Flores Arévalo, en versión pública para su consulta, garantizando así el Derecho de Acceso a la Información.*

...

*Cabe señalar que dicho nombramiento fue entregado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en fecha 12 de febrero de 2019 en original, por lo cual se solicita, tienda a bien a proteger los datos personales del Lic. Jorge Isaac Flores Arévalo de conformidad al artículo 78 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, toda vez que, el fin de la entrega del Nombramiento ante dicho Organismo, fue para la designación oficial de la Titularidad de la Unidad de Transparencia acorde a los artículos 12 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

*Por ende, el Titular de la Unidad de Transparencia el hacerle conocer sus datos personales tanto al Instituto de la Mujer como al IMIPE, estas instituciones tienen la obligación a salvaguardar los datos personales por seguridad del individuo y para no violentar su derecho a la intimidad.*

*Es así que deriva de dicha situación el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística deberá de proteger los datos personales contenidos en el nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ...*

...

*En otro orden de ideas ante la queja del recurrente XXXXX sobre que: "La declaración patrimonial también esta testada de forma contraria a la versión aprobada como tal por parte del IMIPE.*

*Cabe señalar que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado Morelos da cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 34 en referencia a la entrega en tiempo y forma de a Declaración Patrimonial e Intereses Inicia, la cual contiene información clasificada como confidencial, siendo la siguiente:*

1. CURP
2. RFC/HOMOCLAVE
3. Correo Personal
4. Estado Civil
5. Régimen Matrimonial
6. Nacionalidad
7. Domicilio

*En atención a lo solicitado por el recurrente el artículo 34 en su párrafo quinto de Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece que:*

....

*Derivado de los criterios de clasificación como información confidencial para la protección de los datos personales, con fundamento en el artículo 3, 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los datos personales deben de ser testados para su versión pública con fundamento en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su sección II Documentos Electronicos"*



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*Es de considerar al Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que el CURP, el RFC/HOMCLAVE, el Estado Civil, el Régimen Matrimonial, la Nacionalidad y el Domicilio Particular del Licenciado Jorge Isaac Flores Arévalo con datos personales deben ser protegidos como confidenciales de conformidad a la clasificación que establecen los Lineamiento Generales de Materia de Clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas del Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al Capítulo VI de la Información Confidencial*

... (Sic)

**Anexos al oficio que antecede, se encuentran las siguientes documentales en copia certificada:**

- a) Copia simple y versión pública del nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo, como Jefe de Departamento de la Unidad de Igualdad de Género y Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- b) Copia simple del nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo, como Jefe de Departamento de la Unidad de Igualdad de Género y Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- c) Copia simple y versión pública de la Declaración Patrimonial y de Intereses de Inicio de Jorge Isaac Flores Arévalo, como Jefe de Departamento de la Unidad de Igualdad de Género y Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- d) Oficio número IMM/DG/UT/1083/2019-11 de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, Licenciado Jorge Isaac Flores Arévalo.
- e) Copia certificada del oficio número IMM7DG/UT/31/2019-10, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Licenciado, Jorge Isaac Flores Arévalo.

Ahora bien, de un análisis realizado a la información que fue remitida por la **Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Arquitecta Flor Dessiré León Hernández**, se advierte que el sujeto aquí obligado remitió a este Instituto información y una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por **XXXXX**; ello en virtud, de que el solicitante requirió al sujeto aquí obligado acceder a:

*"Copia del oficio o documento de nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo, sueldo, curriculum y declaración patrimonial de inicio" (Sic)*

Y el sujeto obligado remitió las documentales solicitadas por el aquí recurrente, toda vez que, fue entregado a este Instituto lo referente al nombramiento, sueldo (\$10,000.00 pesos sueldo y \$650.00 pesos despensa), curriculum y declaración patrimonial de inicio del **Licenciado Jorge Isaac, Flores Arévalo, Titular de la Unidad de Igualdad y Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**.

Cabe señalar, que el hoy recurrente **XXXXX**, al momento de interponer el presente recurso de revisión, precisó como inconformidad lo siguiente: *"Información entregada pero testada de forma negligente. El oficio de nombramiento de Jorge Isaac Flores Arévalo tiene una parte testada sin motivo, es un documento público. La declaración patrimonial también está testada de forma contraria a la versión aprobada como tal por parte del IMIFE. Solicito la entrega correcta de la información originalmente*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*peticionada*” (Sic), de lo cual el **Instituto de la mujer para el Estado de Morelos**, al otorgar contestación a dicho medio de impugnación señaló que en cuanto a la documental referente al **nombramiento** del servidor público aludido, este fue emitido al recurrente en **versión pública**<sup>2</sup>, toda vez que, dicha documental posee datos confidenciales, que de conformidad con el **artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, obliga a esta entidad pública a que el nombramiento de sus servidores públicos contengan datos como: “*nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio particular*”, datos que de conformidad con los ordinales 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, son considerados confidenciales; cabe señalar, que el sujeto aquí obligado a efecto de otorgar certeza de sus manifestaciones, tuvo a bien proporcionar a este Órgano Garante, copia simple del nombramiento del Licenciado Jorge Isaac Flores Arévalo, sin suprimir los datos señalados, en ese sentido, se pudo corroborar que la versión pública llevada a cabo, fue procedente, pues si es cierto el solicitante pretendió acceder a un documento que es público, sin embargo, dicho documento posee datos con carácter de confidenciales. A fin de mejor proveer, a continuación se citan los ordinales citados en este párrafo:

**“Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos:**

Artículo 16: Los nombramientos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los municipios, deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado;

II.- El servicio o servicios que deban prestarse;

III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interno, por tiempo u obra determinada;

IV.- El rango o nivel;

V.- El salario, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el trabajador, así como la duración de la jornada de trabajo; y

VI.- El lugar o lugares en que deberá prestar sus servicios.

**“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**

**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

...

**XXVII. Información Confidencial**, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

**Artículo 87. Se considera información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

<sup>2</sup> “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

**XXV. Versión Pública**, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.*

**Artículo 91.** *Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.*

**"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**ARTÍCULO 16.**

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

Ahora bien en cuanto a la versión pública de la **Declaración patrimonial y de interés de inicio del Licenciado Jorge Isaac, Flores Arévalo, Titular de la Unidad de Igualdad y Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, tenemos que el sujeto obligado remitió dicha documentan de igual manera en versión pública, sin embargo, el hoy recurrente se duele de la documental se encuentra testada de forma contraria a la versión aprobada por este Instituto. Cabe señalar que, de una análisis a la declaración patrimonial enviada a este Órgano Garante, por parte del sujeto obligado, se corroboró que únicamente fueron testados datos confidenciales, pues conforme lo establecido en los ordinales antes señalados, los datos contenidos en la multicitada declaración patrimonial, versan sobre: *estado civil, domicilio particular, régimen matrimonial, nacionalidad, país donde nació, teléfono particular, CURP, RFC/HOMOCLAVE*; y por tanto, son efectivamente susceptibles de restringirse, toda vez que, los mismos hacen identificable y ubicable a la persona. Resulta importante precisar, que estos últimos datos fueron suprimidos, sin embargo, los demás datos contenidos en la declaración patrimonial del servidor público aludido, no se encuentran *testados*.

En ese sentido, es dable tener por cumplida la obligación del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue directamente la **Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la **Arquitecta Flor Dessiré León Hernández, Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época	Tomo : XXIX, Marzo de 2009
Registro: 16760	Materia(s): Administrativa
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis: I.8o.A.136
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Página: 2887

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Expuesto lo anterior queda claro que el **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, remitió la información que fue requerida por este Instituto mediante acuerdo de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente concluir del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción II, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“**Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

I. Sobreseerlo;

II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

**Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:**

...

<sup>3</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;**

...

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado a XXXXX, a través del Sistema electrónico, el oficio número IMM/DG/UT/1083BIS/2019-11, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve el cual fue recepcionado en oficialía de partes en esa misma fecha bajo el folio de control IMIFE/0005667/2019-XI, y signado por la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Arquitecta Flor Dessiré León Hernández, así como sus respectivos anexos en versión pública.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

*Ejecutorias  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imife.org.mx](http://www.imife.org.mx)



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/001419/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE CONFIRMA EL ACTO DE LA AUTORIDAD.**

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que remita a XXXXX, a través del Sistema electrónico, el oficio número **IMM/DG/UT//1083BIS/2019-11**, de fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve** el cual fue recepcionado en oficialía de partes en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIPE/0005668/2019-XI**, y signado por la **Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Arquitecta Flor Dessiré León Hernández**, así como sus **respectivos anexos en versión pública.**

**TERCERO.** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la **Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

